

Normativa reguladora del acceso a estudios oficiales de Máster Universitario, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de julio de 2022 y modificada en sesión de 16 de julio de 2026.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece en su artículo 18 los requisitos de acceso y admisión a enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

Así, se exige estar en posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente como condición para acceder a un Máster Universitario o, en su caso, disponer de otro título de Máster Universitario o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.

El apartado cuarto de dicho artículo regula la posibilidad de establecer, con carácter excepcional, un procedimiento de matrícula condicionada para el acceso a Máster Universitario, que debe regularse en una normativa específica aprobada por los órganos de gobierno de la Universidad.

Es objeto de la presente normativa la regulación, en el marco de dichas previsiones normativas, de las condiciones y requisitos aplicables en el procedimiento de acceso a estudios de Máster Universitario.

PRIMERO. -

Para acceder a un Máster Universitario los/las estudiantes deberán estar en posesión del título universitario de Grado o equivalente en los términos previstos en el artículo 18 del RD 822/2021, de 28 de septiembre. Los/las estudiantes deberán acreditar dicha circunstancia a través de los canales y en los plazos establecidos por el Centro de Postgrado.

Con carácter general, el plazo máximo para acreditar la finalización de los estudios previos será el 30 de noviembre de cada año académico, excepto lo previsto para determinados programas cuya normativa específica exija la acreditación de la finalización de los estudios

BOEL de 22 de julio de 2026

previos en una fecha anterior. La fecha máxima indicada anteriormente podrá ampliarse, previa petición motivada del estudiante, para atender situaciones excepcionales relacionadas con los plazos específicos de defensa y lectura de los Trabajos Fin de Grado de las universidades de origen, o cualquier otra que se considere justificada.

El incumplimiento de dicho plazo determinará la anulación de la matrícula para dicho curso académico, sin devolución de los precios públicos abonados.

SEGUNDO. -

Excepcionalmente, el Vicerrectorado con competencias en estudios de postgrado podrá permitir la matrícula condicionada de los estudiantes que el 30 de noviembre no hayan obtenido el título de Grado, siempre que se den los dos siguientes requisitos:

- Que al menos el 80% de los/las estudiantes admitidos/as y matriculados/as en la titulación hayan finalizado el título previo de Grado y lo hayan acreditado en el plazo general establecido en el apartado primero.
- Que el/la estudiante tenga pendiente de superar el Trabajo Fin de Grado y 9 créditos ECTS como máximo.

Los/las estudiantes con matrícula condicionada no podrán realizar la defensa pública del Trabajo Fin de Máster hasta la acreditación de la finalización de sus estudios previos.

En ningún caso podrá obtenerse el título de Máster si previamente no se ha obtenido el título de Grado.